de aquel dl don Juan de guebara que esta
en madrid porque asi tenemos para con
quenta de la ayuda de costa que esta çiudad
le da por ser como razon que tiene en esos ne
goçios desta çiudad para ello se le acaba y no su
cobrança con la qual y cartas de pago de los
susodichos o de quien su poder obieren se le
pasaran en quenta al dicho mayordomo lo
que se le sobrare de presente dineros del
que no obiere a quenta dicha cantidad de los bienes
propios [illegible] que se podra [illegible] que
se los pagare y mas lo la cantidad que
al dicho don pedro fernandez manrique giron [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] para la paga de lo que asi le [illegible]
taren los propios [illegible] desta ciudad [illegible]
[illegible] que con ellos lo [illegible]

poder a don pedro fernandez manrique giron

La ciudad acordo que los cavalleros comisarios que
fueron para [illegible] al señor don pedro fernandez
manrique giron [illegible] la carta
la ciudad dixo que daba y dio todo su poder cum
plido quan bastante de derecho en tal caso se re
quiere al señor don pedro fernandez manrique giron vezino
desta çiudad [illegible] a quien
los dichos [illegible] para que en nom
bre desta çiudad pueda nonbrar y nonbre
qualquier abogado o abogados que le pareciere
[illegible] y ordena
que se hallen e junten en las juntas que con
bienen hazer para la mar [illegible] de corsarios